

## DISCRIMINACIÓN

### Ley Nº 17817- Lucha contra el Racismo, la Xenofobia y la Discriminación

#### A-¿qué significa ser discriminado para la ley?

Art 2 L 17817 Discriminación implica:

- 1- Toda distinción, exclusión, restricción, preferencia o ejercicio de violencia física o moral,
- 2-Basada en motivos de raza, color de piel, religión, origen nacional o étnico, discapacidad, **aspecto estético, género, orientación e identidad sexual,**
- 3- Que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida publica

Por ejemplo cuando no se le permite el ingreso a un liceo a chicas trans, se las esta **1.excluyendo, 2.por razones de identidad sexual y hasta de aspecto estético, 3.perjudicando su derecho a la educación en condiciones de igualdad,** ya que quienes no son chicos trans si pueden ingresar sin problemas a la institución

Lo mismo puede aplicarse a la atención medica ,a la obtención de un trabajo, a las diversas oficinas publicas donde se vaya a realizar algún tramite, etc

**B-** Producida la situación de discriminación con los elementos antes descritos, lo conveniente es tratar de plantear la situación con las autoridades del organismo. En caso de ser omisos, ante el conflicto lo recomendable es que mediante asesoramiento letrado se presente un Petición calificada (art 318 Constitución) a las autoridades en cuestión con una clara descripción de la situación, junto a un preciso pedido de medidas que harían cesar los inconvenientes donde se haga notar la urgencia al estar en juego derechos fundamentales vulnerados ( se deben solicitar medidas provisionales para que el tiempo que tarde la administración en resolver en forma definitiva no cause daños irreparables). Esta petición obliga a la institución a dar respuesta por escrito aun si es negativa

C- Si pasado un tiempo considerable no se recibe respuesta o es insuficiente o negativa, el órgano encargado es la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación.

Su sede se encuentra en la dependencias de la Comisión de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura (Reconquista 535 entre Treinta y Tres e Ituzaingo, Piso 7-Montevideo-, Mail: ddhh@mec.gub.uy)

**D- Procedimiento:**

1- Se debe buscar un abogado de preferencia empapado en temática referente a los Derechos Humanos. Este deberá preparar un escrito describiendo con exactitud la situación y que medidas se deberían tomar por parte de la Comisión.

2- Ejemplo de escrito a realizar por el Abogado patrocinante:

**SUMA: DENUNCIA POR DISCRIMINACIÓN**

**A la Comisión Honoraria contra el Racismo , la Xenofobia y cualquier otra forma de discriminación**

**Nombre del denunciante, CI, domicilio del compareciente, y datos de contacto del mismo y de su abogado (celular, teléfono, mail , dirección, etc) , comparece ante la Comisión y dice:**

Que viene a denunciar una situación de discriminación que esta menoscabando y anulando el derecho \_\_\_\_\_, violando los Arts \_\_\_\_\_ de la Constitución, Arts \_\_\_\_\_ Convenciones o Pactos Internacionales y el Art. 2 de la L. 17 817, de acuerdo a las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho que pasa a exponer:

- 1- Hechos (Descripción exacta de la situación discriminatoria)
- 2- Fundamentos de Derecho
- 3- Petitorio (que se solicita a la Comisión)
- 4- Firma letrada

3-El escrito debe ser presentado ante la Comisión con sede en Montevideo con copia de recibo para ser sellada y firmada en el Ministerio

4- Inmediatamente después sería sugerible que se envié un mail al órgano antes nombrado solicitando que se incluya en el próximo orden del día cuando sea convocada la Comisión, la denuncia presentada y de tal forma, explicar a cabalidad la situación ante la misma en pleno y anexar posibles petitorios surgidos con posterioridad

5-Medidas que la Comisión puede Tomar para un caso en particular:

- proponer medidas concretas (art 4, L.17817),
- monitorear el cumplimiento de la legislación nacional en la materia (lit c) art 5L.17817),
- recibir y centralizar información sobre conductas discriminatorias, llevando registro de las mismas y formular la correspondiente denuncia judicial (lit g) art 5 L.17817),
- brindar servicio de asesoramiento integral y gratuito a víctimas de actos discriminatorios (lit.i) art 5 L17817),
- informar a la opinión pública sobre actitudes y conductas discriminatorias (lit K art 5 L 17817).
- instar a las instituciones involucradas a que tomen ciertas medidas consideradas adecuadas para la situación

6- Finalmente encontramos lo dispuesto por el Art 149 ter Código Penal: “(Comisión de actos de odio, desprecio o violencia contra determinadas personas).- El que cometiere actos de **violencia moral** o física de odio o de **desprecio** contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, **orientación sexual** o identidad sexual, será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión”. Y en el Art 149 Bis del Código Penal: “ El que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio, al desprecio , o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o mas personas en razón del color de su piel , su raza , religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual , será castigado con tres o dieciocho meses de prisión”

En caso de tomar directamente la vía penal se debe mediante abogado realizar una denuncia judicial o sea directamente ante el Juzgado competente del lugar donde se cometió el acto delictivo y no en la Seccional Policial por razones de efectividad. Se encuentra también legitimada para realizar la denuncia penal la Comisión reiteradas veces nombrada

**Dra. Michelle Suárez Bertora**

Fue creada el 21 de marzo del año 2007, en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, con el objetivo de “proponer políticas nacionales y medidas concretas para prevenir y combatir el racismo, la xenofobia y la discriminación incluyendo normas de discriminación positiva”. (artículo 4º)

La presidencia de la comisión está a cargo de la Directora de Derechos Humanos del MEC, Dra. Ma. Elena Martínez Salgueiro y la Secretaría Técnica a cargo de la Dra. Alicia Saura.

Sus competencias son (art. 5º):

- Analizar la realidad nacional en materia de discriminación, racismo y xenofobia, elaborar informes y propuestas con respecto a dichos temas, y plantear al
- A) Poder Ejecutivo la creación de normas jurídicas específicas o modificación de las ya existentes en su área de competencia.
  - B) Difundir los principios contenidos en el literal J), del artículo 6º del Decreto-Ley Nº 10.279, de 19 de noviembre de 1942, y en los artículos 149 bis y 149 ter del Código Penal, normas concordantes y complementarias, así como los resultados de los estudios y propuestas que formule y promueva.
  - C) Monitorear el cumplimiento de la legislación nacional en la materia.
  - D) Diseñar e impulsar campañas educativas tendientes a la preservación del pluralismo social, cultural o religioso, a la eliminación de actitudes racistas, xenofóbicas o discriminatorias y en el respeto a la diversidad.
  - E) Elaborar una serie de estándares que permitan presumir alguna forma de discriminación, sin que ello implique un prejuzgamiento sobre los hechos resultantes en cada caso.
  - F) Recopilar y mantener actualizada la información sobre el derecho internacional y extranjero en materia de racismo, xenofobia y toda otra forma de discriminación; estudiar esos materiales y elaborar informes comparativos de los mismos.
  - G) Recibir y centralizar información sobre conductas racistas, xenofóbicas y discriminatorias; llevar un registro de las mismas y formular la correspondiente denuncia judicial si eventualmente correspondiere.
  - H) Recopilar la documentación vinculada a sus diferentes objetivos.
  - I) Brindar un servicio de asesoramiento integral y gratuito para personas o grupos que se consideren discriminados o víctimas de actitudes racistas, xenofóbicas y discriminatorias.
  - J) Proporcionar al Ministerio Público y a los Tribunales Judiciales el asesoramiento técnico especializado que fuere requerido por estos en los asuntos referidos a la temática de su competencia.
  - K) Informar a la opinión pública sobre actitudes y conductas racistas, xenofóbicas y discriminatorias o que pudieren manifestarse en cualquier ámbito de la vida

nacional, especialmente en las áreas de educación, salud, acción social y empleo; provengan ellas de autoridades públicas o entidades o personas privadas.

- L) Establecer vínculos de colaboración con organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados, que tengan similares objetivos a los asignados al presente instituto; intercambiando especialmente la información relativa a las conexiones internacionales entre los distintos grupos.
- M) Proponer al organismo competente, la celebración de nuevos tratados sobre extradición.
- N) Celebrar convenios con organismos y/o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el más eficaz cumplimiento de los cometidos asignados.
- O) Promover la realización de estudios, concursos e investigaciones relacionadas con sus competencias.
- P) Discernir un premio anual a favor de la persona o institución que se haya destacado en la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación.